



INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE PRIMERA INSTANCIA // 17001-33-39-005-2019-00125-00 // MARÍA YANETH CARDONA ACEVEDO Y OTROS contra MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS // Case: 13891

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Mar 25/03/2025 7:30

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS 005-2019-00125-00.docx; ALEGATOS 005-2019-00125-00.pdf; AAQkADQ1ZTIwMjEzLWYxYTYtNDIxOS04OTJjLTM2Y2YxYzI4NTE2YQAQAGKgE6aysJDh3hrf07KNGg=.pdf; Ventanilla virtual _JCA.pdf; Captura de pantalla 2025-03-19 155716.png;

Buenos días estimados, les deseo un excelente inicio de semana.

Amablemente informo para su conocimiento y tramite consecuente que el día 9 de marzo de 2025, se radicó en el JUZGADO NOVENO (09°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, Alegatos de primera instancia en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del proceso referido.

Respecto a la actualización de la calificación de la contingencia, esta se mantiene como **EVENTUAL**, En consideración a las pruebas obrantes en el expediente, está probada la responsabilidad del municipio de Manizales pues el Plan de Ordenamiento Territorial vigente a la fecha de los hechos desvirtúa la irresistibilidad del evento materia de controversia, al clasificar al barrio Persia como una zona de alto riesgo de deslizamiento. El POT referido evidencia la falla en el servicio del ente territorial asegurado en la medida a su falta de acción en su deber de reubicar a las personas que habitaban en el sector, en el que se incluye al señor Rosember Mauricio Cardona Acevedo, quien falleció el día 19 de abril de 2017 a causa del deslizamiento de tierra en el mencionado sector, provocado por lluvias torrenciales. Al respecto, en el proceso a través de los las pruebas documentales como el “Análisis de la información de los eventos de lluvia presentados los días 18 y 19 de abril de 2017 en la ciudad de Manizales” y las declaraciones de los ingenieros civiles Jhon Jairo Chisco, Feddy Leonardo Franco Idagarra y Mauricio Fernando Saavedra, se concluyó que el deslizamiento de tierra ocurrido el 19 de abril de 2017 fue consecuencia de un evento de lluvias extremas sin precedentes en la ciudad, alcanzando cifras récord en precipitación e intensidad. Los testimonios de expertos confirmaron que la emergencia fue causada por la saturación de laderas debido a la acumulación rápida de agua en un corto período, sin antecedentes ni indicios que permitieran prever o mitigar el fenómeno, por lo que dichos expertos concluyeron que el evento fue atípico, imprevisible e irresistible, por lo que se podría considerar como un caso de fuerza mayor. No obstante, el hecho de que el ente territorial, tal como se mencionó inicialmente, contara con un Plan de Ordenamiento Territorial en el que se clasificara al barrio Persia como zona del alto riesgo de deslizamiento, así como que ya contara con un plan de reubicación de viviendas por razón de alto riesgo

de deslizamiento, desvirtúa la imprevisibilidad del mismo, en tal virtud, la excepción de fuerza mayor formulada, no tiene vocación de prosperidad. Así las cosas, la responsabilidad del municipio asegurado se encuentra acreditada.

Por otro lado, es preciso mencionar que la póliza No. 021984159 con vigencia desde el 01/10/2016 hasta el 27/05/2017 ofrece cobertura temporal por ocurrencia y material, pues bajo la presente se ampara la RCE del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. Sin embargo, es de anotar que la póliza No. 021984159/0, consagra una exclusión de cobertura a los siniestros que se generen como consecuencia de fenómenos de la naturaleza, alza del nivel de agua, lluvia, deslizamientos de tierra y daños originados de la acción paulatina de aguas. La exclusión está consagrada en la página 19 de la póliza, esto configura la eventualidad de la contingencia pues si bien es cierto el despacho puede declararla probada, también lo es que, podría acoger el postulado de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el cual las exclusiones deben consignarse a partir de la primera página de la póliza so pena de tenerse por ineficaces. Es preciso anotar que tenemos una sentencia del juzgado que está conociendo la presente acción, favorable del 4 de enero de 2022, que absolvió a Allianz de la obligación de indemnizar con fundamento en la exclusión.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.



gha.com.co

Eduardo Andres Misas Castro
Abogado Junior

Email: emisas@gha.com.co | 305 877 6125

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.